



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|---|
| Proceso: | (V) PETICIÓN DE HERENCIA |
| Demandante: | DIANA MARCELA RAMÍREZ CASTRO |
| Demandado: | HROS. DE JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ |
| Radicado: | 110013110011 2019 01359 00 |
| Providencia: | Auto No. 470 |
| Decisión: | Ordena Oficiar y Reprograma diligencia |

Se ocupa el Despacho del pedimento presentado por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ, bajo el entendido de corregir el número de la Escritura Pública indicada en el proveído de fecha 14 de octubre de 2022, ya que la escritura enviada por la Notaría requerida no tiene que ver con las partes dentro del presente proceso; a su vez, solicita requerir a las oficinas de registro de instrumentos públicos con el fin de emitir respuesta al oficio No. 1689 del pasado 02 de noviembre de 2022, para finalmente pedir la fijación de gastos de curaduría debido a la gestión realizada.

En este orden de ideas, verificada la escritura pública enviada por la Notaría 5° del Círculo de Bogotá el pasado 17 de noviembre de 2022, se encuentra que la misma no tiene relación con ninguna de las partes dentro del litigio, así mismo corroborada la información dada por la petente, se observa que la escritura a través de la cual se adquirió el inmueble objeto de debate se identifica con el consecutivo 6803; en ese orden de ideas, se accede a la corrección solicitada, bajo el entendido de ordenar oficiar nuevamente al Círculo Notarial requerido para que se sirva enviar la escritura pública correcta.

A su vez, encontrándose fijada para el próximo 23 de febrero de los cursantes la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, en la cual se resolverán las excepciones previas propuestas tanto por la curadora y por los herederos determinados, resolución que depende de los documentos decretados como pruebas el pasado 14 de octubre de 2022, y los cuales hasta el momento no ha sido posible su recolección completa, resulta necesario la reprogramación de la misma, teniendo en cuenta también el término que se otorgará a la Notaría para el envío de la escritura pública echada de menos.

Finalmente, se fijarán gastos de curaduría solicitados en esta oportunidad, teniendo en cuenta la gestión desplegada por la petente; negando a su vez el requerimiento a las oficinas de registro de instrumentos públicos al encontrarse respuesta remitida el pasado 14 de diciembre de 2022.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: Oficiar a la Notaría 5° del Círculo de Bogotá D.C. para que, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, remita con destino a este Juzgado, copia íntegra de la Escritura Pública No. 6803 del 17 de agosto de 1990. **Por secretaría ofíciase.**

SEGUNDO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de **UN (1)** salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Negar la solicitud de requerir a las oficinas de registro de instrumentos públicos con el fin de emitir respuesta al oficio No. 1689 del pasado 02 de noviembre de 2022, al ya encontrarse dentro del paginario las respuestas emitidas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.



CUARTO: Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, para que informen lo solicitado en el numeral 5 del auto del 10 de diciembre de 2021. **Por secretaría oficiese**, informándosele las sanciones en las incurre ante la negativa de su respuesta.

QUINTO: Reprogramar para el día **jueves primero (01) de junio de 2023 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, y se resolverá sobre las excepciones previas propuestas por los demandados y la curadora ad-litem.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión. Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 07**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA